



Expediente: **SCQ-132-1156-2023**
Radicado: **AU-02090-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/05/2025** Hora: **09:30:14** Folios: **2**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja **SCQ-132-1156-2023** del 27 de julio de 2023, denuncian "*desde hace varias semanas el señor Libardo Urrea ha venido realizando la tala del bosque en la finca Llanadas, afectando la zona de protección de las fuentes de agua que discurren por su predio*"

Que a través del oficio **CS-09773-2023** del 30 de agosto de 2023, se **REQUERE** al señor **LIBARDO ANCIZAR URREA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.014.517 para que realice la siembra de 50 árboles de especies nativas en el área intervenida para el establecimiento de potrero en el predio Llanadas, localizado en la vereda Quebradona del municipio de San Rafael.

Que en virtud de las funciones atribuidas a la Corporación se procedió a realizar visita de control y seguimiento el 22 de mayo de 2025, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-03315-2025** del 25 de mayo de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

El señor Libardo Urea dio cumplimiento a lo requerido en el oficio CS-09773-2023 del 30/8/2023.

El aprovechamiento fue suspendido y se evidencia revegetalización natural.

El sitio objeto del aprovechamiento según las imágenes satelitales del Google Earth y Geoportal Corporativo, ya había sido intervenido en años anteriores.

Los residuos producto del aprovechamiento se encuentran en el mismo predio en estado de descomposición.

Se realizó la siembra aproximadamente de 120 árboles nativos de la especie Guayacán y cedro, establecidos en la zona de intervención y alrededor de la vivienda, los cuales se encuentran con una altura entre 50-60cm y en buen estado.

El bosque que se ubica en el corredor del Río Churimo está sin intervención y protegido.

No se evidencian afectaciones actuales a los recursos naturales

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"



Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el artículo quinto de la mencionada Resolución se dispuso:

"(...) ARTICULO QUINTO: *Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"*

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en la visita técnica realizada el 22 de mayo de 2025, se pudo evidenciar que el señor **LIBARDO ANCIZAR URREA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71001517, dio cumplimiento a la medida impuesta en oficio **CS-09773-2023** del 30 de agosto de 2023 y el predio PK-Predio 6672001000000400068 se encuentra en buen estado ambiental.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **SCQ-132-1156-2023** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LIBARDO ANCIZAR URREA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71001517, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

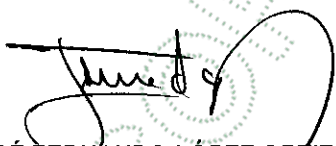
Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. SCQ-132-1156-2023

Asunto: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino
Fecha: 28/05/2025



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare